

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 4.

#### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por la Sociedad de Industriales expendedores de bebidas alcohólicas La Ligada y por la Unión General de Dependientes de Comercio de Oviedo, respecto a la apertura de los establecimientos en domingo y contra el mantenimiento del carácter de mercado oficial para el que se celebra en dicho día en la mencionada capital, autorizado por Real orden de 6 de Junio de 1910:

Resultando que en instancia de 19 de Marzo último la Unión General de Dependientes de Comercio de Oviedo solicita que se declare como único día de mercado oficial el jueves y que se observe rigurosamente la ley del Descanso dominical, fundando su petición:

a) En que con posterioridad a la Real orden de 6 de Junio de 1910, por la que se reconoció la tradicionalidad del mercado dominical en Oviedo, se ha implantado la jornada de ocho horas, que ha cambiado por completo las convenciones que existían entre comerciantes y dependientes de la localidad.

b) En que un 90 por 100 de los patronos comerciantes han convenido un pacto con los dependientes según el cual, los establecimientos mercantiles estarán cerrados todo el día del domingo.

c) En que el mercado tradicional es el que se celebra en jueves,

cuya fecha de concesión data del año 1524.

d) En que el Alcalde de Langreo, en representación de los intereses de la cuenca minera; el Obispo de la Diócesis, por razones religiosas, y la Prensa Asturiana de mayor circulación se pronuncian en pro de la abolición del mercado dominical.

e) En que en esta aspiración coinciden las Asociaciones obreras, las Cámaras de Comercio de Avilés y Gijón y las fuerzas vivas de Sama y de Mieres.

Resultando que la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo se han manifestado en pro del sostenimiento de la Real orden de 6 de Junio de 1910, que no fué publicada en la Gaceta, y ha aportado documentos demostrativos de que por el Gobierno civil de Oviedo fué comunicada, al Ayuntamiento dicha Real orden, la cual fué trasladada a la Junta local de Reformas Sociales, que fijó las tres de la tarde como hora de terminación del mercado dominical, y de que dicha comunicación fué expresamente reconocida por la Asociación de Dependientes de Comercio en pacto celebrado el 15 de Octubre de 1916 con representantes de la Cámara de Comercio de Oviedo, conviniendo compensaciones de las horas de trabajo en domingo, así como de que, como resultado de nuevas gestiones entre patronos y dependientes, la Junta local de Reformas Sociales acordó, en sesión de 5 de Marzo de 1919, la subsistencia del mercado dominical, si bien se señaló como hora de terminación la de las dos de la tarde.

Resultando que la Asociación de Industriales expendedores de bebidas La Ligada ha solicitado que sus establecimientos puedan permanecer abiertos los domingos hasta las nueve de la noche, por lo menos, en vez de hasta las seis, que es la hora a que se cierran en la actualidad:

Resultando que por Real orden de 6 de Junio de 1910, este Ministerio, de conformidad con el informe del Instituto de Reformas Sociales, dispuso:

(a) La autorización del mercado dominical de Oviedo.

(b) Que éste durase las horas estrictamente precisas.

(c) Que los dependientes de comercio disfrutasen las horas de descanso a que les da derecho la ley de 3 de Marzo de 1904 y el Reglamento para su aplicación.

Considerando que no cabe negar existencia y eficacia legal a la Real orden de 6 de Junio de 1910, toda vez que, aunque dicha Real orden no se publicase en la Gaceta de Madrid, tuvo conocimiento oficial y fehaciente de ella el Ayuntamiento, la Junta local de Reformas Sociales, y se publicaron bandos con referencia a la misma, y sus preceptos han venido cumpliéndose sin protesta en todo este lapso de tiempo:

Considerando que testimonios valiosos demostraron en su día la existencia del mercado dominical de Oviedo y así apareció en documentos que se remontaban al año 1835:

Considerando que la existencia de un mercado tradicional en jueves no es incompatible con la de otro en domingo:

Considerando que la existencia de un pacto entre comerciantes y obreros acordando cerrar en domingo sus establecimientos no puede perjudicar a elementos que no figuran en ese pacto, pues los preceptos que establecen un derecho no pueden ser derogados ni mermados por contratos particulares:

Considerando que los escrúpulos religiosos, ahora alegados también, no tienen razón de ser, toda vez que el artículo 19 del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical garantiza la libertad de los dependientes para cumplir sus deberes religiosos:

Considerando que las expendurias de bebidas alcohólicas no son establecimientos exceptuados del régimen común del descanso dominical:

Considerando que las Autoridades ovetenses han cumplido los preceptos de la Real orden de 6 de Junio de 1910 desde el momento en que velan por la compensación durante la semana de las horas de trabajo que se realizan en domingo,

y que mantienen un criterio restrictivo en las horas de duración del mercado:

Vistas las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que no hay razón que justifique hayan cambiado las circunstancias desde 1910 a la fecha, y por lo tanto, lo que se reconoció entonces como mercado tradicional de Oviedo en domingo lo sigue siendo hoy.

2.º Que, establecido por la Junta local de Reformas Sociales de Oviedo que la hora de duración del mercado sea sólo hasta las dos de la tarde, lo que demuestra que ese es el período preciso para las transacciones mercantiles en domingo, no podrá aumentarse éste en lo sucesivo.

3.º Que se cuide de compensar debidamente durante la semana las horas de trabajo que los dependientes realizan en domingo.

4.º Que no es obstáculo el mercado dominical para la celebración de pactos entre comerciantes y dependientes, de los cuales resulten éstos más favorecidos, pudiendo, por lo tanto, cerrar sus comercios aquéllos que lo deseen o lo acuerden, pero sin que esa obligación que aquéllos libremente concertan suponga perjuicio de tercero; y

5.º Que se desestime la petición de la Sociedad La Ligada, debiendo las expendurias de bebidas alcohólicas someterse al régimen común, criterio restrictivo en que se ha inspirado constantemente la legislación que, incluso los cafés, tienen prohibido el despacho de vinos y bebidas alcohólicas en domingo, según Real orden de 5 de Diciembre de 1919.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.—Fernandez Prida, Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Abril).

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## REAL ORDEN CIRCULAR

Creada la Mutualidad Nacional Seguro Agro-pecuario por Real decreto de 9 de Septiembre de 1919, y rigiéndose por su Estatuto aprobado por Real decreto de 14 de Noviembre siguiente, ha organizado por ahora el «Seguro de las cosechas contra el pedrisco», y es de gran interés público que la noticia de su funcionamiento llegue a conocimiento de todos los agricultores para que sus beneficios puedan difundirse en la mayor medida posible, y todos los medios de que dispone esa Autoridad, que puede contribuir en gran parte a esta obra de difusión y propaganda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que además de publicarse esta Disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y procurarlo también en la Prensa local, se sirva V. S. comunicar a todos los Alcaldes de la provincia, para que a su vez lo divulguen entre el vecindario, que la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario ha comenzado sus operaciones por la rama «pedrisco», y que hasta el 30 de Junio próximo admite proposiciones para contratar este Seguro en su oficina central, establecida en la calle de Carretas, número 12, de esta Corte, o en las representaciones provinciales de la misma, entre las que ocupan lugar preferente las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, a tenor de lo establecido en el artículo 59 del Real decreto de 14 de Noviembre citado.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.—Ortuño.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias...

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Oviedo

## Anuncio.

Hallándose vacante la Escuela nacional mixta de Sobre la Vega, en San Tirso de Abres, servida por Maestra, se anuncia su provisión por concursillo rural por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme al artículo 61 del Estatuto del Magisterio.

Las Maestras del término municipal que presten servicios en propiedad y en grupo de población análoga, presentarán su instancia en esta Sección, citando el artículo del Estatuto en que funden su derecho y el número del Escalafón, acompañando su hoja de servicios, certificada dentro del plazo.

La adjudicación tendrá lugar conforme a las condiciones del artículo 62 del citado Estatuto, si fuere procedente.

Oviedo, 14 de Abril de 1920.—El Jefe de la Sección, Francisco Fernández Jardón.

R. al núm. 1.610

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

MES DE MAYO

## PRESUPUESTO DE 1920 a 21

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1892; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS	Gastos obligatorios de pago inmediato	Costos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Administración provincial.	12.558,48	17.360,48	3.421,98	33.340,94
2	Servicios generales.	16.099,90	3.291,66	»	19.391,56
3	Obras obligatorias.	12.783,21	16.293,51	62,50	29.139,22
4	Cargos.	920,33	4.348,12	»	5.268,45
5	Instrucción pública.	14.875,00	2.281,20	31,25	17.187,45
6	Beneficencia.	246.713,23	146.232,47	»	392.945,70
7	Corrección pública.	5.755,03	8.562,50	»	14.317,53
8	Imprevistos.	100,00	»	166,66	266,66
9	Nuevos establecimientos.	»	»	»	»
10	Carreteras.	28.900,00	»	28.450,36	57.350,36
11	Obras diversas.	»	»	250,00	250,00
12	Otros gastos.	347.453,79	14.280,33	1.883,33	369.096,61
13	Resultas	»	»	»	»
	Totales.	686.158,97	212.650,27	34.269,08	933.078,32

Oviedo, 29 de Abril de 1920.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 1.º de Mayo de 1920.—El Vicepresidente, C. del Valle.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

## Administración Principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se ha dispuesto se saque a licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en caballería entre Grado y Santianes de Salcedo de Grado, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Grado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Administración Principal de Oviedo ante el Sr. Jefe de la misma el día 7 de Junio próximo, a las once horas. Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, podrán presentarse pliegos en las oficinas de Correos de Oviedo y Grado.

La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándose en pliego cerrado y firmado por el licitador en el sobre. A cada pliego se acompañará, por separado, la cédula personal del solicitante y el resguardo o documento que acredite haber consignado éste en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales

de provincias o en Depositaria de Fondos Municipales de algunos de los Ayuntamientos interesados la cantidad de 600 pesetas.

## Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Oviedo, 30 de Abril de 1920.—El Administrador Principal, Germán Jabardo.

R. al núm. 1.635

## Comandancia de Marina de Luanco

## Edicto.

Don Emilio Doce Carro, alférez de Fragata de la Armada y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco.

Hace saber: Que se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Benjamín García López, hijo de Roque y María, natural de Berdicio.

Las personas que puedan dar no-

ticias del paradero de dicho individuo, lo harán a esta Dependencia, por escrito o de palabra, dentro del término de quince días, contados desde la fecha.

Luanco, 8 de Abril de 1920—Emilio Doce.

R. al núm. 1.407

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Castrillón

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, y que por el mismo fué aprobado en sesión del día 12 del corriente mes.

## Sesión del día 1.º

Se aprueba el acta de la anterior. Pasa a informe de una Comisión la instancia de varios vecinos y propietarios de Laspra y Salinas, interesando se desestime la petición que por otra elevó al Ayuntamiento don Salvador Jesús Mediano, sobre adquisición de parcela en la calle de la Casualidad, de Salinas.

También pasó a la Comisión del ramo otra instancia de varios concesionarios de aguas de Salinas, pidiendo la rebaja de precio que señalan las vigentes tarifas.

Conforme a tasación pericial practicada, se enajenaron varios pinos existentes en las parcelas de Ferralago, al vecino de Miranda Manuel González, por el precio de ciento veinte pesetas.

## Sesión del día 8

Se aprueba el acta de la anterior. Se entra a la Corporación de varias disposiciones que comprenden la *Gaceta de Madrid* y el BOLETIN OFICIAL de la provincia, referentes a varios servicios municipales.

## Sesión del día 15

Aprobación del acta de la anterior. Se entra a la Corporación de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia y de la Circular inserta en el BOLETIN del día 9, sobre la necesidad de proceder a la inmediata formación de los Registros fiscales de edificios y solares, a fin de cumplimentar el servicio dentro del plazo que se señala. No se accede a la petición que solicitaron varios vecinos de Salinas, sobre rebaja de la tarifa que rige para aprovechamiento de aguas de consumo doméstico. Se acordó equipar con un traje a la Guardia municipal. Aprobación de cuentas.

## Sesión del día 22

Aprobación del acta de la anterior. Se aprueban los extractos de los acuerdos tomados en Agosto y Septiembre últimos.

Se acuerda habilitar de luz eléctrica los nuevos locales-escuelas de Piedras Blancas y satisfacer los gastos de alumbrado que se originen en las demás Escuelas nacionales del concejo durante la época de clases nocturnas.

Instruir expediente conforme a las formalidades prevenidas en el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley municipal y Real orden de 19 de Junio de 1901, para variar la servidumbre pública de paso que atraviesa la finca llamada de «Las Cuervas», propia del vecino de Salinas Carlos Fernández Rodríguez.

Ejecutar por Administración pequeñas obras de arreglo en la Casacuarta de la Guardia civil del puesto.

Aprobación de cuentas.

## Sesión del día 29

Aprobación del acta de la anterior, con el voto en contra que opuso el Concejal D. José García López, al acuerdo que se comprende en el párrafo cuarto, sobre instrucción de expediente para variar la servidumbre de paso que cruza la finca de «Las Cuervas», propia del vecino de Salinas Carlos Fernández Rodríguez.

Nombramiento de Comisión para dictaminar sobre la petición formulada ante el Ayuntamiento por el Maestro nacional de la Escuela mixta de Santa María del Mar.

Arreglar por Administración el puente llamado Polleo, en Navéces. Aprobación de varias cuentas.

Castrillón, 14 de Noviembre 1919. —El Alcalde, Manuel Díaz. —El Secretario, Gerardo G. Galán.

R. al núm. 1.518

## Alcaldía de Oviedo

## Mes de Diciembre de 1919

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden a dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1908.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	7485	>
Policia de seguridad....	6250	>
Policia urbana y rural..	19320	>
Instrucción pública.....	10100	>
Beneficencia.....	3730	>
Obras públicas.....	14850	>
Corrección pública.....	6500	>
Montes.....	>	>
Cargas.....	56275	>
O. nueva construcción..	13500	>
Imprevistos.....	500	>
Resultas.....	>	>
Revoluciones.....	>	>
Varios.....	>	>
TOTAL.....	139030	>

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1919. —El Contador, Ramón Alvarez Buylla. —Visto bueno. —El Alcalde, Marcelino Fernández.

## Sesión del día 5 de Diciembre

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender a las obligaciones de presupuesto en el presente mes. —P. A. de S. E., Armando Argüelles. —Es copia: el Alcalde, Marcelino Fernández.

R. al núm. 3.019

## Alcaldía de Langreo

## Edictos.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Francisco Alvarez Espina, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Manuel Baltasar y José Alvarez Espina, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Alvarez Espina.

El repetido Manuel Alvarez Espina y hermanos son naturales de Lada, hijos de Rosendo y de Manuela, y cuenta 38 años de edad el primero, es de estatura regular,

cara larga, ojos y pelo castaño, nariz larga y color blanco.

El Baltasar tiene 35 años, es de estatura regular, cara redonda, ojos y pelo castaño, nariz gruesa, color blanco; y

El José tiene 29 años, es de estatura regular, cara redonda, ojos y pelo castaño, nariz regular, color moreno.

No tienen señas particulares. Sama, a 28 de Marzo de 1920. —El Alcalde, Fernández Nespral.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Andrés Rodríguez Valles, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Fernando Esteban Rodríguez Valles, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Fernando Esteban se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Andrés Rodríguez Valles.

El repetido Fernando Esteban Rodríguez Valles es natural de Pando, hijo de Cándido y de Manuela, y cuenta 31 años de edad, de estatura regular, cara redonda, pelo negro, ojos castaño, nariz y boca regular, color blanco.

No tiene señas particulares. Sama, a 28 de Marzo de 1920. —El Alcalde, Fernández Nespral.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Silverio Coto Montes, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Fernando y Antonio Coto Montes, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos Fernando y Antonio se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Silverio Coto Montes.

El repetido Fernando Coto Montes es natural de Cotorraso, hijo de José Coto y de María Montes, y cuenta 37 años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, boca regular, color moreno, no tiene ninguna seña particular.

El Antonio es alto de estatura, cara redonda, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, boca regular, color moreno, no tiene ninguna seña particular y cuenta 35 años de edad. Sama, a 29 de Marzo de 1920. —El Alcalde, Fernández Nespral.

R. al núm. 1.380

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Antonio Silvano Salvadores Argüelles, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Salvadores Argüelles, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Salvadores Argüelles, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Silvano Salvadores Argüelles.

El repetido José Salvadores Argüelles, es natural de Barruelo, hijo de José y de Manuela, y cuenta 25 años de edad, de estatura regular, cara redonda, pelo castaño, ojos castaños, nariz algo chata, boca regular, color blanco.

No tiene señas particulares. Sama a 29 de Marzo de 1920. —El Alcalde, Fernández Nespral.

R. al núm. 1380.

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Gijón

D. Adolfo García y González, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Buenaventura Carrizo y Alvarez, mayor de edad, soltero, Abogado, natural y vecino de Oviedo, con domicilio en dicha población, en la Plaza del General San Miguel, número 1 y 3, expediente de abintestato, sobre declaración de herederos de su tío D. Cándido Carrizo y Llanes, vecino que fué de la parroquia de Cabuenes, que falleció en la villa de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, el día dos de Marzo del corriente año, sin haber otorgado testamento ni dejado otros herederos que a sus hermanos doña Emilia, D.ª Adelaida y D.ª Vicenta Carrizo y Llanes; a sus sobrinos don Eduardo y D. Buenaventura Carrizo y Alvarez, hijos de D. José Carrizo y Llanes, fallecido hermano del finado; a sus sobrinos D. Juan, D. José y D.ª Adela González Ríos y Carrizo, hijos de D.ª María Carrizo y Llanes, premuerta hermana del finado, y finalmente a su viuda D.ª Josefa Llanes y Pertierra.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón a tres de Mayo de mil novecientos veinte.—Adolfo García.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 1647

D. Emilio Gómez y Fernández, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente se cita por segunda vez al penado Luis Barcia Vega, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de notificarle el auto de suspensión de la condena y hacerle las prevenciones legales, bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro del término fijado, se dejará sin efecto dicha suspensión.

Dado en Gijón, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinte.—Emilio Gómez.—F. H., José Parga.

R. al núm. 1.573

Don Adolfo García y González, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en proveído de hoy, señaló el día ocho de Mayo próximo, a las once de su mañana, en este Juzgado, para el sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de jurados entre los mayores contribuyentes por industrial e territorial.

Dado en Gijón, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinte.—Adolfo García.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 1.600

#### Juzgado de Oviedo

D. Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por origen del Secretario que autoriza, se tramita juicio voluntario de testamentaria de D.<sup>a</sup> María del Carmen González Merás y Berjano, vecina que fué de esta ciudad, y

que falleció en la misma el veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete, promovido por el Procurador D. Julián Bárcena y Alonso, en nombre y con poder bastante del heredero usufructuario D. Mariano Argüello y Pérez, vecino de San Claudio, en este término, marido de la testadora D.<sup>a</sup> María del Carmen, en cuyo juicio se dictó la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Gazo y Calvo.—Oviedo, veintiocho de Abril de mil novecientos veinte. Por presentado el escrito inicial, con los documentos y poder que se acompaña, en virtud del que se tiene por parte al Procurador D. Julián Bárcena y Alonso, a nombre de D. Mariano Argüello y Pérez, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; se tiene por prevenido el juicio voluntario de testamentaria, y cítese en forma para él a los herederos, y respecto al ausente en ignorado paradero D. José González Berjano y Martín, sus hijos legítimos y demás descendientes de D. León González Merás y Berjano, llámeselos por medio de edictos que se fijarán en el sitio público y de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y cítese también al Representante del Ministerio Fiscal para que presente a dichos herederos ausentes y desconocidos, mientras no se presenten.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fé.—Gazo.—Ante mí, Sixto Cerra.»

Y cumpliendo con lo acordado, a fin de que llegue a conocimiento del heredero ausente en ignorado paradero D. José González Berjano y Martín, sus hijos legítimos y demás descendientes de D. León González Merás y Berjano, y comparezcan dentro del término que la Ley previene, se expide el presente edicto para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Dado en Oviedo, a veintiocho de Abril de mil novecientos veinte.—Félix Gazo.—El Secretario. P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 1.634

#### Cédulas y emplazamientos

##### en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ GARCIA, Joaquín, hijo de

José y de Perfecta, natural de Mugarou (Oviedo), domiciliado últimamente en Mugarou; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Infantería de Marina D. José Bugallo Luna, para notificarle, concesión de amnistía, en causa por deserción, instruida por dicho Capitán.

1.529

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ TAMARGO, Armando, hijo de Carlos y de Angelina, natural de Grado (Oviedo), soltero, dependiente, de 21 años, domiciliado últimamente en Grado, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Carlos Caballero Méndez, Comandante del Regimiento Dragones de Santiago de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

1.537

GONZALEZ LOPEZ, Celestino, hijo de Evaristo y de Luisa, natural de Castañedo (Oviedo), soltero, de 21 años, domiciliado últimamente en Grado, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Bernardino Sánchez del Río, Comandante del Regimiento Dragones de Santiago de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

1.538

RODRIGUEZ MARTINEZ, José, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Corvera, Ayuntamiento de Corvera, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,641, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba lampiña, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Principe, número 3, don Alberto Benito, residente en Oviedo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

1.562

GRANDA ROSA, Vicente, hijo de Pablo y de María, natural de Lastres, Ayuntamiento de Colunga, provincia de Oviedo, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en Colunga, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración, para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de quince días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Alava, número cincuenta seis, D. Luis Flores Iñiguez, en el cuartel que en Jerez de la

Frontera, provincia de Cádiz, ocupa el mencionado Regimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

1.560

FERNANDEZ, Juan, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, natural de Vegadeo o Vega de Ribadeo; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Oviedo, y Secretaria del Sr. Meana, con el fin de ser indagado y constituirse en prisión en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

1.427

COLLADO VEGA, Ramón, natural de Naves (Llanes), viudo, jornalero, de 48 años de edad, domiciliado últimamente en Naves, procesado por el delito de parricidio, homicidio e incendio; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Llanes.

1.625

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE PARRES

En poder de D. Manuel Valle, del Collado de Santo Tomás, se halla una yegua, de dueño desconocido, que fué encontrada causando daños en una finca de Manuel Caspio, de Cividello, en día de ayer, cuyas señas son: alzada seis cuartas, edad cerrada, color bayo, una estrella en la frente, le falta la mitad de la oreja izquierda.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, que podrá recogerla pagando los daños y gastos durante el plazo de quince días, pasados los cuales, será subastada.

Arriendas, 24 de Abril de 1920.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 1.578—1

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

No habiéndose reunido la representación de acciones necesarias para celebrar la junta general ordinaria el 30 de actual, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día 1.º de Junio a las catorce, en que se resolverá válidamente sobre aprobación de cuentas, fijación del dividendo y nombramientos ordinarios.

Queda ampliado el plazo de presentación de acciones hasta el 23 de Mayo, en que se cerrará la lista de asistencias, en la Dirección Serrano, número 50, o en las oficinas de Gijón.

Madrid, 29 de Abril de 1920.—El Secretario, I. Pidal.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.